



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03419-2017-PA/TC
CUSCO
IRMA CARRILLO PALOMINO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de septiembre de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Irma Carrillo Palomino contra la resolución de fojas 192, de fecha 20 de julio de 2017, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el caso de autos, la recurrente alega la vulneración de sus derechos al trabajo, a la libertad de empresa, el debido proceso y a la igualdad, toda vez que pese a que su local cumple los requisitos para obtener la licencia especial de funcionamiento y no ha cometido infracción alguna, el jefe de Administración Tributaria-Rentas de la citada comuna emitió la Resolución de Sanción 015-2016-UAT-MDM, de fecha 5 de mayo de 2016, mediante la cual se dispuso la clausura temporal del bar-karaoke ubicado en la calle Willku, conducido por la actora, y le impuso una multa por operar sin licencia de funcionamiento. Por ello, solicita que se deje sin efecto la resolución cuestionada y se le permita volver a operar su negocio.
3. Sobre el particular, en la sentencia emitida en el Expediente 02802-2008-PA/TC, publicada el 13 de diciembre de 2015 en el portal web institucional, y que constituye precedente conforme a lo previsto en el artículo VII del Título



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03419-2017-PA/TC

CUSCO

IRMA CARRILLO PALOMINO

Preliminar del Código Procesal Constitucional; el Tribunal ha establecido que, para determinar si se afecta la libertad de trabajo, tendrá que esclarecerse previamente la vulneración a la libertad de empresa, para lo cual se requiere contar con la licencia de funcionamiento correspondiente para el rubro que se viene desarrollando, emitida por la autoridad municipal competente. En el mismo sentido, también cuando se solicite la inaplicación, suspensión o nulidad de cualquier sanción o procedimiento administrativo o coactivo, derivadas de la falta de la correspondiente autorización municipal.

4. Así, si bien la recurrente alega la violación de una serie de derechos fundamentales, lo cierto es que no cuenta con licencia de funcionamiento, por lo cual, contradice manifiestamente lo establecido en el precedente emitido en el Exp. 02802-2005-PA/TC.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL